



RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS CONVOCADAS MEDIANTE LA ORDEN DE 30 DE AGOSTO DE 2024 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL EJERCICIO 2024, LAS AYUDAS DESTINADAS A ACTUACIONES DE FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL EN LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA DENTRO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR AGROALIMENTARIO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADAS CON FONDOS "NEXT GENERATION"

ANTECEDENTES

Primero.- El 10 de julio de 2024 se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" (BOE) el Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del Sector Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos Next Generation EU.

Segundo.- El 4 de septiembre de 2024 se publicó en el BOE el Extracto de la Orden de 30 de agosto de 2024 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas destinadas a actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del Sector Agroalimentario (PERTE del Sector Agroalimentario), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos "Next Generation".

La Orden de 30 de agosto de 2024 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se convocan, para el ejercicio 2024, estas ayudas, dispone en su apartado sexto que se financiarán con cargo íntegramente al Instrumento Europeo de Recuperación con una cuantía total de 20.000.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 21.50.46LB.770 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2024 o la que la sustituya; y que este crédito podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias hasta un máximo de 40.000.000 €. En el ejercicio presupuestario 2025 se ha incrementado el presupuesto de la convocatoria mediante dos transferencias de crédito por importe de 4.024.804,32 € y 15.975.195,68 € respectivamente, que incrementan el presupuesto de la convocatoria a un total de 40.000.000 €.

Tercero.- El 10 de febrero de 2025 se publicó en el Tablón de anuncios de la sede electrónica asociada del MAPA la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de febrero de 2025, por la que se aprueban las solicitudes admitidas y excluidas de la convocatoria de ayudas destinadas a actuaciones de fortalecimiento industrial en transformación productos de la pesca y acuicultura del PERTE del Sector Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos "Next Generation"

Cuarto.- El 30 de junio de 2025 se publicó en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del MAPA la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que





se modifican los anexos de la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de febrero de 2025, a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Quinto.- El 26 de junio de 2025 se reunió la comisión de evaluación prevista en el artículo 19 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo. En la citada reunión se aprueba, mediante informe, los trabajos de valoración, junto con el resultado de la evaluación efectuada, y el orden de prelación consecuente de todas las solicitudes que cumplan el criterio de admisibilidad, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto.- El 10 de julio de 2025 se publicó en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la propuesta de resolución definitiva de las ayudas establecidas en el Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del PERTE del Sector Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos Next Generation EU, convocadas mediante orden de 30 de agosto de 2024 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Todo el base a que el artículo 21 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, dispone que el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación descrita en el artículo 19, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se prescinde del trámite de audiencia en tanto no figura en procedimiento ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En consecuencia, dicha propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Séptimo.- Los proyectos que figuran en el anexo I, han comunicado la aceptación de la ayuda y han presentado o, en su caso, actualizado, la documentación requerida junto con la aceptación en la propuesta de resolución definitiva y el conjunto de proyectos que figura en el anexo I cumple lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31.1 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, según el cual los proyectos aprobados determinarán una aportación ponderada del porcentaje de contribución que asegure que el coeficiente climático de todas las inversiones comprometidas sea al menos del 40 %.

Teniendo en cuenta lo que antecede,

RESUELVO

Primero.- Conceder la ayuda del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, convocada por orden de 30 de agosto de 2024, a los solicitantes que figuran en el anexo I de la presente resolución, en el que se especifica la puntuación obtenida por cada solicitante en relación con la viabilidad económica (anexo II.1 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio) y con la valoración del proyecto (anexo II.2 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio), la intensidad de ayuda concedida, la cuantía de la ayuda concedida y, cuando proceda, los motivos de reducción de la intensidad de ayuda sobre el máximo recogido en el Real Decreto 657/2024, de 9 de julio.

Segundo.- Desestimar las solicitudes descritas en el **anexo II** de esta resolución, donde se recoge una relación ordenada de todas las que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función





de los criterios de valoración previstos en la misma. También recoge el anexo II las solicitudes a las que corresponde una intensidad de ayuda del 0%.

Tercero.- Fijar, en virtud de lo aprobado por la comisión de evaluación prevista en el artículo 19 del Real Decreto 657/2024:

a) Criterios de Reducción de la intensidad de ayuda: Las reducciones de ayuda derivadas de la aplicación del artículo 9.5 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, sobre límites de ayuda para no superar el mínimo necesario para que el proyecto objeto de subvención sea rentable reflejados en el **anexo III**.

b) Criterios utilizados para determinar las puntuaciones de los parámetros de viabilidad económica recogidos en el anexo II.1 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio fijados en el **anexo IV**.

Cuarto. – Establecer los requisitos de Información y publicidad: toda referencia en cualquier medio de difusión a inversiones financiadas a partir de las convocatorias que se deriven de esta orden deberán incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, tal como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así, de acuerdo con el artículo 34 de la Orden ICT/713/2021, de 29 de junio modificada por la Orden ICT/235/2022, de 23 de marzo, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones de publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre descritas en el **anexo V**.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma. En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante. En caso de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá presentarse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interposición del recurso contencioso-administrativo.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Luis Planas Puchades

PD. Orden APA/912/2025, de 10 de agosto de 2025
EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Ernesto Abati García-Manso





ANEXO I

CONCESIONES DE LA AYUDA ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO 657/2024, DE 9 DE JULIO (CONVOCATORIA DE 30/08/ 2024)

SOLICITANTE	NIF	PUNTUACIÓN MEMORIA TÉCNICA (1)	PUNTUACIÓN VIABILIDAD ECONÓMICA (2)	PUNTUACIÓN TOTAL (1)+(2)	INTENSIDAD DE AYUDA (% GASTOS ELEGIBLES)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA REDONDEAD A (€)	OBSERVACIONES *
UBAGO GROUP MARE SL	***7912**	59,30	16,00	75,30	35,0%	1.682.713,82	1
FROXÁ SA	***0648**	47,00	17,70	64,70	50,0%	2.164.998,00	
JEALSA FOODS SA	***0222**	49,88	14,80	64,68	41,0%	5.000.000,00	3
BALFEGO & BALFEGO SL	***6360**	47,50	16,70	64,20	35,0%	659.205,37	1
AHUMADOS UBAGO SL	***2770**	47,30	16,80	64,10	35,0%	1.357.754,29	1,2
FRIME SAU	***4893**	45,25	17,50	62,75	50,0%	1.289.952,43	2
ROS FRESKIBO SLU	***9835**	47,00	14,20	61,20	50,0%	4.856.459,59	2
ARTE MORHUA SA	***1379**	46,50	13,70	60,20	50,0%	1.159.406,28	2
CONSORCIO ESPAÑOL CONSERVERO SA	***0017**	44,25	13,70	57,95	50,0%	1.856.097,41	2
FRANCISCO GIL COMES SL	***7402**	41,00	16,50	57,50	47,5%	1.016.165,22	1
PESCANOVA ESPAÑA SLU	***1239**	43,50	13,70	57,20	46,3%	5.000.000,00	3
FRINSA DEL NOROESTE SA	***0105**	38,25	17,70	55,95	50,0%	3.147.801,50	
DELFIN ULTRACONGELADOS SA	***6274**	40,00	14,70	54,70	50,0%	1.260.240,90	2
CONSERVEROS REUNIDOS SL	***0101**	38,00	16,00	54,00	50,0%	866.028,48	
SALICA ALIMENTOS CONGELADOS SA	***6707**	36,40	16,20	52,60	50,0%	1.234.973,90	
PESCAFÁCIL SL	***2704**	34,50	14,40	48,90	50,0%	1.364.664,00	
ÁNGULAS AGUINAGA SA	***9228**	36,00	12,20	48,20	20,0%	586.272,99	1, 2
PROFAND ZARAGOZA SL	***2759**	31,00	16,50	47,50	50,0%	2.706.783,55	2
CONGALSA SL	***2693**	26,25	17,70	43,95	35,7%	2.790.482,27	4

TOTAL 40.000.000,00

* OBSERVACIONES

1	Reducción de la intensidad de la ayuda. La rentabilidad del proyecto con ayuda (TIR con ayuda) supera la rentabilidad de referencia del sector (establecida para esta convocatoria en 9,6%).
2	Exclusión de gastos no elegibles.
3	Reducción de la intensidad de la ayuda por sobrepasar importe máximo total de ayuda, establecido en 5.000.000 € (artículo 22.1 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio)
4	Concedida parcialmente por rebasarse la cuantía máxima del fijado en la convocatoria (art 22.1 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio).





ANEXO II
SOLICITUDES DESESTIMADAS

SOLICITANTE	NIF	PUNTUACIÓN MEMORIA TÉCNICA (1)	PUNTUACIÓN VIABILIDAD ECONÓMICA (2)	PUNTUACIÓN TOTAL (1)+(2)	IMPORTE SUBVENCIONABLE (€)	OBSERVACIONES*
BOLTON FOOD SL	***3251**	44,50	10,50	55,00	0,00	2
GAMBASTAR SL	***4179**	33,00	17,20	50,20	0,00	2
PROFAND VILAGARCÍA SL	***2787**	31,75	12,10	43,85	1.958.378,25	1
FRIGORÍFICS FERRER SA	***5553**	27,00	16,20	43,20	1.043.911,31	1
CONSERVAS DEL NOROESTE SA	***0300**	26,50	15,50	42,00	0,00	1, 2
PROFAND CAMBRE SLU	***0752**	26,25	15,10	41,35	2.385.705,96	1
MERPACIFICO NORTE SL	***2155**	27,50	13,70	41,20	1.021.766,36	1
MASCATO SALVATERRA SL	***9309**	25,25	15,50	40,75	3.162.896,02	1
FRIALIA LOGISTICA SA	***6439**	26,00	14,70	40,70	1.749.742,00	1
HIJOS DE CARLOS ALBO SL	***7370**	29,25	10,00	39,25	1.034.508,00	1
FRIGORÍFICOS DEL MORAL SA	***0993**	13,00	16,70	29,70	531.210,00	1, 3

* OBSERVACIONES

1	No concedida por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria (artículo 22,1 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio).
2	Desistida: La rentabilidad del proyecto sin ayuda (TIR sin ayuda) supera la rentabilidad de referencia del sector (establecida para esta convocatoria en 9,6%).
3	Desistida: el importe de actuaciones financiables es igual o inferior a 1,5 millones de euros (art 11 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio)





ANEXO III

CRITERIO PARA DETERMINAR LAS REDUCCIONES DE AYUDA DERIVADAS DEL ARTÍCULO 9.5 DEL REAL DECRETO 657/2024, DE 9 DE JULIO, SOBRE LÍMITES DE AYUDA PARA NO SUPERAR EL MÍNIMO NECESARIO PARA QUE EL PROYECTO OBJETO DE SUBVENCIÓN SEA RENTABLE

El criterio aplicado es el siguiente:

- TIR sin ayuda > TR del sector*: La ayuda se reduce en el 100%.
- TIR sin ayuda < TR del sector:
 - TIR con ayuda < TR del sector: Se concede la intensidad máxima de ayuda.
 - TIR con ayuda > TR del sector: Se minora la ayuda de forma que la TIR con ayuda resultante sea asimilable a la TR del sector. Para ello se toma como referencia dos parámetros:
 - TIR con ayuda (indicador A). A mayor TIR con ayuda mayor reducción de la ayuda.
 - Impacto de la ayuda en la viabilidad del proyecto (indicador B). La reducción es menor cuanto menor es la TIR sin ayuda y cuanto mayor número de años utilizados para el cálculo de las TIR.

Se puntúa cada solicitud según el baremo establecido en la tabla 1.

Posteriormente, con la puntuación obtenida como suma de los apartados A y B de la tabla 1, se asigna un factor reductor que se aplica a la ayuda máxima según la tabla 2:

TABLA 1

A= TIR c.a.		B = (TR-sector - TIR s.a)*N/10	
Rango	Ptos	Rango	Ptos
= ó < 12	5	= ó > 4,5	5
(12-14]	4	(3,5,-4,5]	4
(14- 16]	3	(2,5 -3,5]	3
(16- 18]	2	(1,5- 2,5]	2
(18- 20]	1	(0,5 - 1,5]	1
> 20	0	<0,5	0

TIR c.a.: TIR con ayuda

TIR s.a.: TIR sin ayuda

TR sector: Tasa de rentabilidad habitual del sector

N: nº de años utilizado para calular las TIR

TABLA 2

Puntos A+B	Factor reductor
10	0,95
9	0,90
8	0,80
7	0,70
6	0,60
5	0,50
4	0,40
3	0,30
2	0,20
1	0,10
0	0,05

(En el caso de se justifique que el coste de capital de la empresa es mayor que la tasa de rendimiento del sector se aplicará el mismo criterio detallado en este anexo, utilizando el dato de coste de capital donde se hace referencia a la TR del sector).

*La tasa de rentabilidad del sector (TR del sector) que se toma como referencia es 9,6%.





ANEXO IV

CRITERIO PARA ESTABLECER LA PUNTUACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE VIABILIDAD ECONÓMICA (ANEXO II.1 DEL REAL DECRETO 657/2024, DE 9 DE JULIO)

Según lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 657/2024, de 9 de Julio, la evaluación de la viabilidad económica y financiera se realizará aplicando los criterios establecidos en el anexo II.1. En el mismo se establece una puntuación máxima de 18 y una puntuación mínima requerida de 9, y recoge que la valoración de la viabilidad económica y financiera se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
c.1) Activo corriente / Pasivo corriente.	Menor que 67 %	0,3
	Mayor o igual que 67 % y menor que 117 %	0,7
	Mayor o igual que 117 % y menor que 192 %	1
	Mayor o igual que 192 % y menor que 299 %	1,3
	Mayor o igual que 299 %	1,5
c.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios.	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 2,4 %	1,5
	Mayor o igual que 2,4 % y menor que 6,7 %	2
	Mayor o igual que 6,7 % y menor que 13,4 %	2,5
c.3) Activo / Pasivo.	Mayor o igual que 13,4 %	3
	Menor que 110 %	0,1
	Mayor o igual que 110 % y menor que 130 %	1,5
	Mayor o igual que 130 % y menor que 190 %	3
	Mayor o igual que 190 % y menor que 250 %	1,5
c.4) Cifra neta de negocios / Total activo.	Mayor o igual que 250 %	0,5
	Menor que 45 %	0,5
	Mayor o igual que 45 % y menor que 75 %	1
	Mayor o igual que 75 % y menor que 125 %	1,5
	Mayor o igual que 125 % y menor que 160 %	2,5
c.5) Resultado económico neto / Total activo.	Mayor o igual que 160 %	3
	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 1 %	1
	Mayor o igual que 1 % y menor que 7,5 %	1,5
c.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta.	Mayor o igual que 7,5 % y menor que 16 %	2,5
	Mayor o igual que 16 %	3
	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 1,7 %	1
c.7) Activo corriente / Total activo.	Mayor o igual que 1,7 % y menor que 10,7 %	1,5
	Mayor o igual que 10,7 % y menor que 31 %	2,5
	Mayor o igual que 31 %	3
	Menor que 20 %	0,3
	Mayor o igual que 20 % y menor que 47 %	0,7
	Mayor o igual que 47 % y menor que 66 %	1
	Mayor o igual que 66 % y menor que 81 %	1,2
	Mayor o igual que 81 %	1,5

Los criterios referidos en el anterior cuadro se calcularán en base a las cifras que figuren en las **cuentas anuales** que cada solicitante haya determinado en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo primero de la convocatoria de estas ayudas. La correspondencia entre los parámetros considerado y los epígrafes de las cuentas (entre corchetes) son los siguientes:

- Activo corriente: [activo corriente]
- Total activo: [Total activo]
- Pasivo corriente: [Pasivo corriente]
- Pasivo no corriente: [Pasivo no corriente]
- Pasivo total: [Pasivo corriente] + [Pasivo no corriente]
- Total deuda neta: Pasivo total – [periodificaciones a corto plazo y a largo plazo (pasivo)]
- [Pasivos por impuesto diferidos] – [Provisiones a corto plazo y a largo plazo]
- Resultado económico neto: [Resultado de explotación]
- Resultado económico bruto: [Resultado de explotación] + [I Amortizaciones I]
- Cifra neta de negocios: [Importe neto de la cifra de negocios]





ANEXO V

Las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, entre otros), se deberán incluir los siguientes logos:

- a) El emblema de la Unión Europea.
- b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU".

Cuando el proyecto apoyado con el PRTR financie activos físicos, obras o instalaciones, se utilizarán carteles, vallas o lonas publicitarias durante su ejecución, así como a su finalización. Dichos carteles, vallas o lonas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- * Durante la ejecución, se colocará un cartel temporal en lugar visible;
- * Al finalizar la ejecución, se colocará un cartel permanente en lugar visible;
- * El contenido mínimo de los carteles será:
 - o logotipos del PRTR y NextGeneration;
 - o nombre del beneficiario (persona jurídica);
 - o título del proyecto;
 - o objetivo principal del proyecto;
 - o emblema de la Unión Europea.
 - o junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU".
 - o Emblema del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del PRTR.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> , o en la web de logos de https://ec.europa.eu/regional_policy/information-sources/logo-download-center_en

Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

